



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2297

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 489 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular.

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2025

Señores

Julián David López Tenorio

Presidente

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Radicación proyecto de ley, “*por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular*”.

Honorables Presidente y Secretario General:

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, nos permitimos presentar a consideración de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley, *por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular*.

Lo anterior, solicitando dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República
 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 GUIDO ECHEVERRÍ PIEDRAHITA Senador de la República
 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA La senadora animalista. Partido Verde.
 MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República	 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República
	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda

PROYECTO DE LEY NÚMERO 489 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular.

TÍTULO I

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS,
PROMOCIÓN DEL CONSUMO
RESPONSABLE E IMPULSO DE LA
ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos, la transición hacia la economía circular, la producción y consumo responsables, la protección del medio ambiente y la salud humana y la implementación de medidas y acciones contra el cambio climático.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que generen, gestionen residuos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.

PARÁGRAFO: La gestión de residuos peligrosos atenderá, además de las disposiciones generales establecidas por la presente ley, de manera especial y preferente a lo definido en la Ley 1252 de 2008 y las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 3º. Principios. La gestión y manejo de los residuos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y los siguientes principios:

1. *Protección a la salud humana y el ambiente:* la gestión integral de residuos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.
2. *Gradualidad:* las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, considerando la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.
3. *Responsabilidad compartida:* la planificación y la gestión integral de residuos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso.
4. *Armonización de instrumentos:* las políticas de producción, consumo responsable y de gestión integral de

residuos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.

5. *Participación y cultura ciudadana:* la educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente.
6. *Información, trazabilidad y transparencia:* los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.
7. *Regionalización:* en la gestión integral de residuos se incentivará, cuando sea viable técnica y socioeconómica, jurídica, ambiental y financieramente, proyectos e infraestructuras regionales que fortalezcan las economías de escala y logren mayor eficiencia en el aprovechamiento, el tratamiento, la valorización y la disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.
8. *Estrategias territoriales diferenciales:* la gestión integral de residuos reconocerá y fomentará estrategias diferenciales que atiendan a las características geográficas particulares de los municipios, a sus condiciones de conectividad vial, socioeconómica, a la relevancia ambiental y el tamaño de mercado, las cuales podrán incluir esquemas regionales que mejoren las condiciones de los municipios para asumir su responsabilidad de ser garantes en la prestación de los servicios públicos y en la gestión integral de residuos sólidos.
9. *Responsabilidad Extendida del Productor (REP):* los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.
10. *Interés general y beneficio social:* la gestión integral de residuos estará orientada y fundamentada en el interés general. Los instrumentos y estrategias que se diseñen para su puesta en marcha, fomentarán el beneficio social, en especial para los recicladores de oficio, implementado acciones afirmativas que propendan por la mejoría en su calidad de vida.

Artículo 4º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos. Son los procesos biológicos, físicos o químicos, mediante

los cuales los residuos se recuperan con el fin de ser incorporados al ciclo económico y productivo para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales y económicos.

Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Economía circular. Es el modelo económico basado en que los sistemas de producción y consumo promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio, que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.

Energía de residuos: es el aprovechamiento energético en forma de calor, electricidad o combustibles, obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, entre ellas las industriales, agrícolas o urbanas. Este aprovechamiento es una fuente no convencional de energía renovable (FNCER), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.

Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.

Gestión integral de residuos: es el conjunto de actividades encaminadas a prevenir y reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer la valorización de residuos a partir del aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, así como el tratamiento, la comercialización de subproductos, y la disposición final controlada.

Gestor: persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.

Parques Integrales de Valorización de Residuos: espacios delimitados geográficamente con infraestructura provista para el desarrollo progresivo de soluciones para el manejo integral de residuos sólidos, orgánicos y

complementariamente de otras corrientes de residuos a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad. Su diseño y puesta en marcha atenderá a las condiciones técnicas, normativas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio. Estos parques aportan a la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.

Productor: persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.

Reciclador de oficio: persona natural, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.

Artículo 5°. La gestión integral de residuos en el Gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la gestión integral de residuos y como tal tendrá a su cargo el liderazgo y la coordinación para la definición de la política pública, la regulación y la reglamentación en la materia. Para el efecto contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en la Ley 142 de 1994.

Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia, el cumplimiento de las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos y el mayor beneficio económico, social y ambiental para la población. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y valorización.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la gestión integral de residuos se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda y Desarrollo Territorial y los demás Ministerios y entidades relacionados con la gestión de las diferentes corrientes de residuos, conforme con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS, EL IMPULSO A LA
PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES
Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA
CIRCULAR

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES
DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL,
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O
DISTRITAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS Y LA POLÍTICA
DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO
RESPONSABLES

Artículo 6°. Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá formular, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Economía Circular, la cual abordará entre otros aspectos, los relacionados con la Producción y Consumo Responsable y la gestión integral de residuos, la cual deberá contener un Plan de Acción que garantice su implementación y seguimiento.

Esta política deberá enfatizar en los incentivos que se requieran para su implementación y deberá incorporar estrategias de aprovechamiento de los diferentes flujos de materiales prioritarios, incluyendo la biomasa residual generada en los municipios y ciudades y programas que faciliten la gestión integral de residuos en zonas rurales.

Estas estrategias deberán integrarse con acciones concretas a la cadena de valor de los residuos, en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos (PTGIR). Para tal efecto el Gobierno nacional garantizará la concurrencia de los Ministerios y demás entidades nacionales que correspondan.

Parágrafo. En el diseño e implementación de la Política Nacional de Economía Circular, el Gobierno nacional garantizará un enfoque territorial diferencial con la participación de las entidades territoriales, las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y el sector privado.

Artículo 7°. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la gestión integral de residuos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general la valorización de residuos.

Artículo 8°. Atribuciones de las áreas, regiones metropolitanas y demás esquemas asociativos territoriales. Las áreas y regiones metropolitanas y los distintos esquemas de asociatividad territorial deberán promover como hechos metropolitanos y demás instancias de acción y priorización, la gestión integral regional de los residuos y el impulso a la economía circular, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y planes de acción, los instrumentos que se definan para el efecto, impulsando y apoyando financieramente la prevención, reducción, reutilización, separación en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá (Cundinamarca), Ley 1454 de 2011, o aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9°. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar la gestión integral de residuos. Para ello deberá diseñar, armonizar e implementar los planes, programas y proyectos que correspondan, identificar y destinar recursos y fuentes de financiación, teniendo en consideración su Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes Territoriales de Cambio Climático.

Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio exclusivo, que garanticen la viabilidad financiera de los esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos. Estas áreas se sustentarán a partir de estos criterios ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.

Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera verificación previa o autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio exclusivo podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones.

Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas asesorarán y acompañarán a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración e implementación de planes y proyectos de gestión integral de residuos buscando asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Cuando se trate de municipios categorías IV, V y VI el acompañamiento podrá implicar el apoyo financiero para la puesta en marcha planes, programas y proyectos para la gestión integral de residuos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y DE LOS PRODUCTORES

Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las regulaciones que se expidan para materializar el principio de responsabilidad extendida, así como aquellas normas sobre el diseño y fabricación de productos, los envases y los empaques, deberán además promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que el Gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de residuos incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y quienes ejecuten las actividades complementarias, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Gestión Integral de Residuos e impulso a la Economía Circular.

La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información (SUI).

TÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Planeación y la gestión integral de residuos hacia la economía circular a nivel nacional

Artículo 14. Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de Gestión de Residuos con el objeto de garantizar la articulación intersectorial y territorial en el diseño y ejecución de los programas, planes y proyectos para la gestión integral de residuos e impulso a la economía circular. El Consejo estará integrado, por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
6. Un Gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos
7. Un Alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales).
8. Un Alcalde delegado por la Asociación de Ciudades Intermedias
9. Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios
10. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por ellas mismas.
11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS).

Parágrafo 1º. Los demás Ministerios que hacen parte del Gobierno nacional harán parte del Consejo y deberán concurrir, por citación de la Presidencia del Consejo, en aquellas sesiones en las cuales se discutan y aprueben programas, planes y proyectos que involucren asuntos de competencia de sus carteras, en especial los Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Minas y Energía. En todo caso la delegación de los Ministros solo podrá hacerse en sus Viceministros.

Parágrafo 2º. El Consejo podrá invitar o requerir la participación en sus sesiones de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que considere necesarias en la discusión de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:

1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial y territorial de las políticas, planes, programas y proyectos para la gestión integral y diferenciada de los residuos en el territorio nacional, asegurando la implementación de soluciones integrales; e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general, la valorización de los residuos.
2. Aprobar y hacer seguimiento a la implementación de los programas y proyectos intersectoriales y territoriales que se definan como prioritarios para poner en marcha el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular (PNGIR), asegurando el compromiso y la destinación de los recursos públicos que garanticen su cierre financiero.
3. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos hacia la economía circular y hacer seguimiento a su ejecución.
4. Rendir concepto para la formulación de la Política Nacional de Economía Circular.
5. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociados a la gestión integral de residuos sólidos cuando estos no se logren resolver en el nivel regional.
6. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.
7. Conformar mesas técnicas por corrientes de residuos, entre otros criterios, que permitan diseñar los programas y proyectos intersectoriales y territoriales que pongan en marcha el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos. Estas mesas podrán contar con la participación de otros actores de la gestión integral de residuos que se consideren relevantes para el diseño de los programas y los proyectos.
8. Las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo 1º. El Consejo expedirá mediante acuerdo su propio reglamento y deberá sesionar mínimo tres veces al año, con base en los principios de transparencia y publicidad de la gestión pública.

CAPÍTULO II

Instrumentos de planeación nacional y territorial

Artículo 16. Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los demás Ministerios, en especial con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos

para impulsar la Economía Circular (PNGIR), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas nacionales a 2030, 2040 Y 2050, que impacten la acción climática en esa materia. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, evaluación y control, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.

Parágrafo 1º. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular se deberá poner en consideración del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para su aprobación dentro de los (12) doce meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en este Plan se ajustará el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos, de manera que a partir de dicho sistema se realice el seguimiento a la ejecución de estos instrumentos.

Parágrafo 2º. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, así como los planes territoriales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos que deberá construirse y abordarse de conformidad con la normatividad especial que los regula.

Artículo 17. Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular (PTGIR). Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar los Planes territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.

Estos planes incluirán las metas de aprovechamiento y tratamiento, así como su contribución a la reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales definidas en la Contribución Nacional Determinada y los planes territoriales de cambio climático.

Parágrafo 1º. La implementación del PTGIR deberá ser evaluada anualmente por la entidad territorial y los resultados de la evaluación permitirán el seguimiento de los distintos entes de control, así como de la ciudadanía. En cualquier caso, los resultados de la evaluación deberán implicar la mejora continua en la ejecución del instrumento.

Parágrafo 2º. Los PTGIR deberán incorporar el análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente al aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización, así como la disposición final de las diferentes corrientes de

residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales diferenciales.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo, deberá reglamentar, a más tardar a los (12) doce meses de expedida la presente ley, la elaboración y seguimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices y plazos para su formulación, aprobación, actualización, seguimiento, evaluación y mejora continua. Esta reglamentación deberá tener en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales, así como los resultados e impacto de los PGIRS formulados e implementados en cumplimiento de la normatividad anterior a esta ley.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberán estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada formulación de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4º. Los Planes de Gestión Integral de Residuos que se encuentren en ejecución, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.

Parágrafo 5º. Se podrán formular e implementar PTGIR regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. En el marco del principio de responsabilidad extendida del productor, los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo deberán organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional, reglamentará los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, cuya gestión, cuando sea viable, se articulará con el servicio público de aseo. Dicha reglamentación deberá incluir el periodo de transición para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III

Articulación con otros instrumentos de planeación

Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El Gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán

articular entre sí los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos hacia la economía circular definidos en la presente ley, así como con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales y los Planes de Desarrollo Departamental, Municipal y Distrital.

Artículo 20. Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura que se requiere para la gestión integral de residuos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en el presente artículo. En todo caso, las directrices de las cuales hace referencia el presente parágrafo tendrán en cuenta las características diferenciales de los municipios, los esquemas regionales y demás acuerdos que las entidades territoriales construyan en el marco de los esquemas asociativos o de otros mecanismos de integración regional.

Artículo 21. Trámites ambientales. Las entidades territoriales y los gestores de residuos deberán obtener las licencias ambientales y los demás permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de control y manejo ambiental que se requieran, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Gobierno nacional deberá, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, a ajustar la reglamentación en materia de licenciamiento ambiental, de manera que incentive la gestión integral de residuos a través del aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de residuos, impulse la economía circular y avance el cumplimiento de las metas nacionales de reducción de emisiones de gases efecto invernadero en el sector de residuos.

CAPÍTULO IV

Sistema de información de la gestión integral de residuos

Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil y en general los actores interesados tengan acceso a la información relevante para planear, actuar, evaluar y mejorar continuamente la gestión integral. El ente rector de la Gestión Integral de los residuos, establecerá de manera concreta los mecanismos que garanticen la integralidad de la información, la disponibilidad y el acceso público a la misma, tanto a nivel nacional, como territorial.

Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR). Créase el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR), que permitirá recopilar, integrar, gestionar y publicar la información sobre la materia, considerando las diferentes corrientes de residuos y la clasificación

establecida en el catálogo nacional de residuos. El SINGIR tiene como objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional y territorial que le permita al país analizar la generación y comportamiento de las distintas corrientes de residuos, con miras a fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento, evaluación y mejora para el cumplimiento de planes y metas.

La administración y puesta en marcha del SINGIR estará en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este Sistema generará un reporte anual sobre la gestión integral de los residuos que será presentado ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. El SINGIR deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Su diseño deberá garantizar la interoperabilidad con los sistemas de información existentes en las distintas entidades públicas que recopilan información sobre las diferentes corrientes de residuos. En ningún caso la entrada en operación de este sistema implicará para los particulares, un doble reporte de información al Estado. Las entidades públicas deberán concurrir para permitir y garantizar dicha interoperabilidad.

Este sistema tendrá además módulos que permitan incorporar la información territorial proveniente de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular, así como la gestión de las entidades territoriales y el sector privado en la materia.

El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIR, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán ser adoptados por las entidades territoriales. Estas deberán reportar estos planes a la autoridad ambiental para efectos de hacer seguimiento. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos los indicadores, metas y resultados de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos. Este reporte será público y permitirá identificar las acciones de mejora necesarias que podrán ser requeridas por la autoridad ambiental competente, los concejos municipales y los órganos de control. La aprobación, el seguimiento y el reporte de implementación de estos planes se realizará conforme con lo que defina la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, el ente territorial deberá asegurar la divulgación de

los avances y resultados del PTGIR a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 2°. El administrador del SINGIR publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, el reporte consolidado de los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos.

TITULO IV

DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

De la jerarquía y clasificación de los residuos

Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará atendiendo al siguiente orden de prioridad:

- i) Prevención y reducción de la generación de residuos,
- ii) Reúso,
- iii) Reciclaje o aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo
- iv) Aprovechamiento en el marco de la economía circular
- v) Tratamiento con fines de valorización
- vi) Disposición final controlada con sistemas de operación.

El Gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.

Artículo 26. De los residuos a gestionar. Sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en la presente ley aplicables a la gestión integral de residuos, incluidos los residuos ordinarios, así como los residuos especiales, el Gobierno nacional reglamentará un manejo diferenciado de los mismos, así como las rutas selectivas de recolección y transporte, garantizando esquemas ambientalmente sostenibles. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá para estos efectos, un Catálogo Nacional de Residuos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar antes de los doce (12) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el Gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos.

El catálogo deberá mantenerse actualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

De la Implementación de la Economía Circular y el Impulso al Consumo Responsable

Artículo 27. Impulso a la economía circular.

El Gobierno nacional, en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos e impulso a la economía circular y con el fin de implementar el PNGIR y los PTGIR deberá orientar el establecimiento de las metas y estrategias nacionales, así como el diseño, cofinanciación y ejecución de los programas y proyectos territoriales para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reúso, aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de los residuos. En el marco de las compras públicas se priorizarán productos resultantes de modelos de economía circular.

El Gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reusables, aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.

Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables en el marco del servicio público de aseo a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos. Todos los actores públicos y privados que intervienen en la gestión integral de residuos, deberán concurrir en la puesta en marcha de las estrategias de educación, cultura y sensibilización a la población, a los que sean llamados tanto por parte del Gobierno nacional, como de las entidades territoriales.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades

ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.

Parágrafo 2º. Los planes nacionales y territoriales de gestión integral de residuos deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 29. Prevención y reducción de la generación de residuos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará, las acciones regulatorias, así como los incentivos para prevenir y reducir la generación de residuos en los procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la Política de Economía Circular en su componente de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para el impulso de la economía circular, las metas progresivas de prevención y reducción de la generación de residuos.

Artículo 30. Reúso de productos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará las acciones regulatorias, así como los incentivos para prevenir la generación de residuos mediante el reúso de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reúso y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.

Parágrafo 1º. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de esquemas de retornabilidad y recarga o rellenado. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán reglamentar previamente las condiciones sanitarias, de etiquetado, envasado, almacenamiento y distribución que viabilicen su implementación segura y efectiva.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para el impulso de la economía circular, las metas progresivas de reúso.

Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la reglamentación de la producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definirá los mecanismos de medición y seguimiento de los resultados.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el contenido de este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente y recolección de los residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán medidas para promover la separación en la fuente y la recolección selectiva de residuos, fomentando su aprovechamiento con criterios de calidad y buscando asegurar el cumplimiento de las metas país. En el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se reconocerá a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema.

Parágrafo 1º. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento deberá incluir dentro de la regulación del servicio público de aseo, de manera progresiva las señales económicas que incentiven la separación en la fuente y la recolección selectiva sostenible dando énfasis a los residuos orgánicos, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar de manera gradual el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

Parágrafo 3º. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

Artículo 33. Apoyo a la valorización de residuos. El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que aprovechen, transformen y en general valoricen los residuos. Este programa también aplicará de manera diferencial a otros actores que participen en la cadena de aprovechamiento, transformación y en general valorización de residuos, y buscará articular distintas fuentes de financiación y recursos de crédito.

Parágrafo 1º. El programa de apoyo a la valorización incluirá también a las organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes, la producción y aprovechamiento

energético en forma de electricidad, calor o combustibles, como Fuentes no Convencionales de Energías Renovables (FNCER).

Artículo 34. Sello Ambiental Colombiano. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de productos resultado de la prevención, reúso y valorización de residuos, para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano y el mismo genere valor en el marco de la guía de compras públicas sostenibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará un reconocimiento público anual a las iniciativas públicas o privadas de reducción, reúso y valorización de residuos que contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes.

Artículo 35. Investigación, Innovación y competitividad en la Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades públicas, el Sena deberán promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para prevenir, reducir la generación, reusar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así mismo, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, por iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ocupará de diseñar y poner en marcha estrategias que permitan innovar y hacer competitiva la economía circular, a partir de la gestión integral de las distintas corrientes de residuos.

CAPÍTULO III

De los Esquemas Diferenciales de la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular

Artículo 36. Esquemas diferenciales. El Gobierno nacional, en la reglamentación de la presente ley, y en la puesta en marcha de sus disposiciones definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales de gestión integral de residuos aplicables a los municipios, con condiciones geográficas, ambientales, sociales y económicas particulares. Dentro de estas condiciones particulares serán objeto de especial regulación, las zonas rurales con poca conectividad, las zonas insulares, turísticas y de frontera, así como los municipios cobijados por Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) entre otros.

CAPÍTULO IV

Valorización de residuos

Artículo 37. Valorización de residuos en el marco de la economía circular. La valorización de los residuos en el marco de la economía circular incluye el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos, para generar a partir de estos procesos, energía o nuevas materias primas.

APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 38. Metas de aprovechamiento de residuos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final. A partir del año 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, las metas de aprovechamiento, acordes con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 39. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión efectiva y la remuneración de la labor realizada por los recicladores de oficio y sus organizaciones, en cumplimiento del derecho preferente derivado de la protección constitucional que ha sido reconocida a esta población.

En el Plan Territorial de Gestión de Residuos e impulso a la economía circular, se podrán establecer de manera gradual, para la recolección y transporte de residuos aprovechables, puntos limpios, estaciones de transferencia y rutas de recolección selectiva, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá diseñar las estrategias orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, contando con la participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las entidades territoriales. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.

Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas.

Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios, de conformidad con los reglamentos de los comités de conciliación de cuentas.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones de recicladores de oficio que hayan ejecutado dicha actividad. El Gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado por cada reciclador. El incumplimiento de estos términos dará lugar a falta disciplinaria.

Parágrafo 1º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.

Artículo 40. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor REP deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos, con la periodicidad y reglas que se definan dentro de la reglamentación correspondiente, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos, de tal forma que se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento. Lo anterior deberá garantizarse a partir de la interoperabilidad de los sistemas de información para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable.

Parágrafo 1º. Los sistemas colectivos de cumplimiento REP podrán establecer alianzas voluntarias o esquemas de colaboración con prestadores del servicio público de aseo u otros gestores, siempre que los esquemas respeten la autonomía operativa de ambas partes.

Artículo 41. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La Nación y las entidades territoriales, en el marco de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, organizacional, empresarial, tecnológica y financiera dirigidos a los recicladores de oficio y sus organizaciones para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento de capacidades en la

prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Estos planes contarán con la participación del Sena, el DNP y con el apoyo del sector privado.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en articulación con las autoridades territoriales deberán establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional y de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la calidad de vida de los recicladores de oficio.

Artículo 42. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el censo completo de los recicladores de oficio, las organizaciones de recicladores deberán suministrar un archivo magnético con los datos de la identificación de todos los miembros de la organización de tal manera que se pueda verificar la inclusión de toda la población ante el municipio o distrito donde se presta el servicio de las organizaciones de recicladores.

Artículo 43. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo le entreguen los residuos aprovechables, a los recicladores de oficio y sus organizaciones de forma prioritaria.

Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables definidos así en el marco del servicio público de aseo, a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento y tratamiento de residuos

Artículo 44. La actividad de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.

Parágrafo 1°. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.

Parágrafo 2°. Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores.

También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización de residuos para la generación de energía, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. Las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y Regulación de Energía y Gas establecerán señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro de los marcos tarifarios.

Artículo 45. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio definirá los criterios técnicos para que las entidades territoriales puedan seleccionar las alternativas de tratamiento de residuos a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento de residuos, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes y las autorizaciones requeridas. Lo anterior deberá ser considerado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.

Artículo 46. Metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos. Las metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos se definirán en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial, siguiendo los lineamientos que defina la reglamentación del Gobierno nacional y el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo. Los prestadores del servicio público de aseo que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción, los cuales partirán de la metodología e información del inventario de emisiones de GEI nacional publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Así mismo, los prestadores impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios, en coordinación con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 47. *La actividad de aprovechamiento y tratamiento de residuos en el marco de la economía circular.* Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán e incentivarán la iniciativa privada y comunitaria orientadas al aprovechamiento y tratamiento de residuos, incluso cuando estos se encuentren estructurados por fuera del servicio público de aseo, a través de los cuales se impulsen modelos de negocio hacia la economía circular. En estos casos, los titulares de estos proyectos deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial que les resulte aplicable y habrá lugar a la aplicación de los incentivos previstos en la legislación nacional.

El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir del aprovechamiento y tratamiento de los residuos, tales como el biogás, el biometano, entre otros, que son considerados como fuentes alternativas no convencionales de generación de energía. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización de compost y bioabonos producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 48. *El coprocesamiento de residuos sólidos.* Se promoverá el coprocesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.

CAPÍTULO VII

Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 49. *Programa para el cierre de botaderos a cielo abierto.* El Plan Nacional de Gestión de Residuos deberá incluir un programa específico para la eliminación de botaderos a cielo abierto y demás sistemas no autorizados, en aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente. Este programa contemplará una transición que minimice su impacto social, en especial para la población que en ellos labora.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales realizará el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el programa para la eliminación de botaderos a cielo abierto.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, las entidades territoriales y las autoridades ambientales, deberán concurrir, de acuerdo con sus capacidades y competencias, en la implementación y financiación del programa para la eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo unos modelos de gestión integral basados en la economía circular.

Artículo 50. *De los Parques Integrales de Valorización de Residuos (PIVAR).*

Los rellenos sanitarios podrán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos, definidos en la presente ley. Los PIVAR desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, expedirá en un plazo de 12 meses la reglamentación de estos parques. Los Parques Tecnológicos Ambientales de que trata la Ley 2294 del 2023 se denominarán PIVAR, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su reglamentación continuará vigente hasta tanto el Gobierno nacional actualice la reglamentación a que hace referencia este artículo.

Parágrafo 1º. Para la migración a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán adelantar el trámite de modificación de su licencia ambiental vigente ante la autoridad ambiental correspondiente. La autoridad ambiental no podrá exigir una nueva licencia ambiental.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos gestionados a través de la disposición final, incrementando por su parte el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 51. *Nuevos sitios para la gestión integral de residuos.* En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables, incluyendo la incorporación de nuevas áreas con usos del suelo para tal fin en sus correspondientes planes de ordenamiento territorial. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.

Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica de los sitios de disposición final para la recepción y disposición de residuos, la cual será determinada con base en estudios y criterios técnicos,

sin que se considere limitada por la capacidad de recepción de la celda. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos. Una vez se agote la licencia ambiental y siempre que se amplíe la vida útil del sitio se solicitará la modificación de la licencia o permiso ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

De la Gestión de otras Corrientes de Residuos

Artículo 52. De la gestión integral de los residuos especiales. La gestión integral de residuos especiales, tales como textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Así mismo, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio, regularán conjuntamente la generación y gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD), dentro de los cuales se cuentan los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción. Dicha reglamentación deberá considerar las condiciones diferenciales de los generadores, así como las capacidades territoriales para su disposición final.

Parágrafo 1º. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.

Parágrafo 2º. En el caso de residuos voluminosos, residuos especiales y RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, y los prestadores del servicio público de aseo, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos que promuevan asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan este tipo de residuos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.

Artículo 53. Promoción de la gestión de residuos especiales. El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.

Artículo 54. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019, *por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.*

Parágrafo 1º. En el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y en los planes territoriales de gestión integral de residuos se definirán las metas de aprovechamiento de biomasa residual, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación. Así mismo, se definirán acciones para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

Incentivos a la Valorización de Residuos

Artículo 55. Incentivos a la generación de energía a partir de residuos. Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Minas y Energía, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCER.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán priorizar la implementación de estos proyectos en zonas urbanas y rurales, con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales.

Artículo 56. Incentivos territoriales. El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 57. Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías y la supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos de aprovechamiento y tratamiento financiados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo atendiendo a las directrices definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se incorporen los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIR.

Parágrafo: Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento, especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.

CAPÍTULO II

Financiación de la gestión integral de residuos

Artículo 58. De la financiación de la gestión integral de residuos. La financiación del Sistema Integral de Residuos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental.

Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en:

- i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios Categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios con esquema diferencial.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. La nación podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023 para el cumplimiento de metas de reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Parágrafo 5°. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 59. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y a la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros, la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

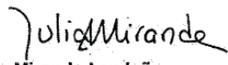
TITULO VI

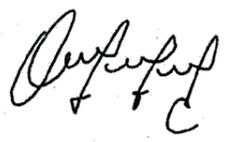
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Régimen de transición. El Gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la ley, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en la misma.

Artículo 61. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Atentamente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República

 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Guido Echeverri Piedrahita Senador de la República
 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 Andrea Padilla Villarraga La senadora animalista. Partido Verde.

 MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
	Alejandro García R. ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 489 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular.

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes principales:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En las legislaturas 2023-2024 y 2024-2025, se tramitaron en ambas Cámaras legislativas de forma acumulada los siguientes proyectos de ley:

- 1) **Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular en Colombia: el 8 de agosto de 2023 fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley suscrito por los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Jaime Enrique Durán Barrera, Inti Raúl Asprilla Reyes, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José David Name Cardozo, Andrea Padilla Villarraga, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Angélica Lozano Correa, Miguel Uribe Turbay, Gustavo Moreno Hurtado, Jairo Castellanos Serrano, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Juan Pablo Gallo Maya, Marcos Daniel Pineda García, y los Honorables Representantes Ingrid Sogamoso Alfonso, Julia Miranda Londoño, Wilmer Castellanos Hernández, Andrés Forero Molina, Nicolás Barguil Cubillos, Liliana Rodríguez Valencia, Daniel Carvalho Mejía, Juan Felipe Corzo Álvarez, Carlos Felipe Quintero y Óscar Leonardo Villamizar con el apoyo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales ASOCAPITALES.
- 2) **Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones.: El día 25 de julio del año 2023 fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República,

suscrito por el honorable Senador *Fabián Díaz Plata*, que en su parte general expresaba su propósito de establecer una política pública para la prevención de pérdida y desperdicio de bienes duraderos. Mediante oficio de la Secretaría General número CCQU-CS-CV19-1073-2023 del 4 de octubre de 2023, se decidió que se acumularan los Proyectos de Ley número 21 de 2023 Senado - 85 de 2023 Senado y 148 de 2023, este último titulado como el proyecto de ley, *por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos especiales (RSE), en el marco de la responsabilidad extendida del productor*, de autoría del Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y del Representante a la Cámara por Antioquia Andrés Felipe Jiménez Vargas. Sin embargo, este proyecto fue desacumulado.

Con posterioridad al trámite de este proyecto en la Plenaria del Senado, en el marco de la Comisión Quinta de la Cámara se organizó una audiencia pública con el fin de escuchar a todos los gremios, al Gobierno nacional a través de los ministerios y entidades interesadas en esta iniciativa, las empresas transformadoras y recolectoras y del servicio de aseo, pero especialmente a los recicladores de oficio, con el fin de recoger sus inquietudes y comentarios sobre este proyecto de ley, de la siguiente manera:

De la audiencia pública se acordó la realización de una Mesa Técnica con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y algunas organizaciones de recicladores de oficio; la mencionada mesa técnica se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2024, en el recinto de la Comisión de Ordenamiento Territorial con presencia de la comunidad recicladora, los Ministerios, el honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*, ponente coordinador y la honorable Representante *Julia Miranda*, quien presidió la mesa.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos, la transición hacia la economía circular, la producción y consumo responsables, la protección del medio ambiente y la salud humana y la implementación de medidas y acciones contra el cambio climático.

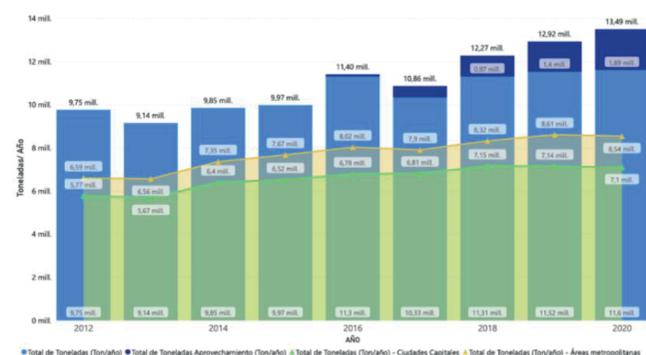
III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia a pesar de los avances en la gestión de residuos enfrenta problemas estructurales asociados al crecimiento constante en la generación, la baja separación en la fuente, el deficiente aprovechamiento, la finalización de la vida útil de los rellenos sanitarios, la disposición en botaderos a cielo abierto en algunos municipios, así como la incipiente valorización y tratamiento de residuos. Esto conlleva la necesidad de impulsar cambios estructurales en la gestión de las diferentes corrientes

de residuos que impactan a todos los municipios, impulsando la producción y consumo responsable y el cambio de la economía lineal a la economía circular.

Los residuos en el país vienen aumentando de forma importante; así, en la última década el volumen de residuos gestionados en el marco del servicio público de aseo creció más del 30% con más 13.5 millones de toneladas anuales en 2020 y acorde con proyecciones en 2050 la población urbana crecerá en 14.5 millones lo que puede representar un incremento de más del 30% de residuos; aspecto que se vuelve más complejo si se consideran residuos como los de demolición y construcción con más de 20 millones de toneladas al año.

Figura 1. Generación de Residuos Sólidos en Colombia en el marco del servicio público de aseo



Fuente: Asocapitales, 2022 a partir de datos del SUI de la SSPD.

El cambio en el comportamiento en la generación y gestión de residuos debe partir del establecimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. Se requiere el fortalecimiento de las políticas desde la perspectiva de la economía circular, considerando diferentes tipos de industrias, que generan altos impactos ambientales y con crecimiento incesante, que presentan, además, bajas tasas de reutilización. Problemática que se repite con múltiples bienes que, aunque, aprovechables por su vida útil no caducada, o en su posible reparación, simplemente se decide volverlos residuos, lo cual lleva a la necesidad de impulsar políticas de producción y consumo responsables.

Esto implica también una mirada regional pues, aunque el mayor volumen de residuos está centrado en las grandes ciudades, se debe buscar soluciones que incluyan a los pequeños municipios y que tengan en cuenta las condiciones y distancias geográficas que requieren medidas diferenciales, como el caso de los municipios de la Orinoquía, Amazonía, el Pacífico y de condiciones especiales como los municipios PDET.

La disposición final de los residuos es la actividad de mayor complejidad social y ambiental. El país ha avanzado de forma muy importante pasando de niveles muy bajos de disposición adecuada en 1994 al 98,51% de residuos en sitios autorizados, contando con 66 sitios regionales que reciben residuos de 927 municipios (2020); sin embargo, aún 84 municipios (con el 1,49% de total de residuos generados) siguen disponiendo en botaderos a cielo abierto

(SSPD; 2020). El 45,23% de los residuos dispuestos corresponden a ocho de las ciudades (Bogotá, D. C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, San José de Cúcuta, Soacha y Soledad); los tres departamentos con mayor número de residuos dispuestos por cada mil habitantes son el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Atlántico.

Acorde con SSPD (2022) en 2020 se tenían 18 sitios con la vida útil vencida y 29 con un periodo de vencimiento de 3 años o menos, lo cual implica un alto riesgo ambiental, de salud pública y económico que podría impactar más de 15 millones de habitantes; aunado a la dificultad en la adquisición de predios para la ubicación de nuevos sitios de disposición final, por limitaciones de usos del suelo, trámites ambientales, rechazo de las comunidades y fallos judiciales.

Por su parte, el aprovechamiento se presta en 200 municipios, principalmente en aquellos con población superior a 65 mil habitantes, lo cual deja un amplio margen aún para la expansión de la prestación de esta actividad en el territorio nacional. Así, los residuos aprovechables gestionados dentro del servicio público de aseo (SSPD, 2021), corresponden al 14% del total (1,89 millones de toneladas en 2020).

El aprovechamiento en Colombia tiene dos enfoques, uno desde el marco ambiental con los posconsumos y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques y el otro en el contexto del servicio público de aseo, respondiendo a diferentes marcos normativos y de política, lo cual dificulta la gestión eficiente y hace compleja la trazabilidad de los materiales. Por lo tanto, resulta necesario definir claramente cómo se deben desarrollar de la forma más eficiente para permitir la consecución de objetivos y metas comunes, aprovechando las ventajas que cada esquema tiene para ofrecer y para generar mayores beneficios en el total de toneladas aprovechadas y menores impactos a los usuarios y consumidores.

De acuerdo con el Noveno Informe de Economía Circular del DANE, en 2022 el consumo de recursos y el valor agregado crecieron 7,3 % y 7,5 %, respectivamente; lo que representó un incremento en la eficiencia del uso de recursos. Las principales actividades que aportaron a tal crecimiento fueron: el papel y cartón con un 81,8%, coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles con un 79,9%, fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico con un 65,2 y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles con un 41,9%. El grupo de elaboración de productos alimenticios presenta la menor tasa de disposición de residuos (3,7 %) pero es el tercer grupo con mayor participación en el total de la disposición.

El DANE para 2030 proyecta una población total en el país de 55 millones de personas, aproximadamente y el DNP estima la producción per cápita nacional de 321 kilogramos por persona al año. Con esta información, y asumiendo una composición fija en los residuos generados (24% para los residuos aprovechables) se tiene un panorama nacional donde en 2030 se generarían 17 millones de toneladas residuos, con una participación de 3.8 millones de residuos de carácter aprovechable. Por su parte, el DNP estima un déficit de capacidad instalada de sitios de disposición final de 10,28 millones de toneladas para el año 2030, presentándose un acumulado para el periodo 2015-2030 de 95,39 millones de toneladas”. Este panorama lleva a la necesidad de restringir el ingreso de estos residuos a relleno sanitario, y que su destino sea la reincorporación del ciclo productivo, apalancado con metas de aprovechamiento para así aliviar la presión sobre los sistemas de disposición existentes.

En el aprovechamiento se debe tener en cuenta de manera prioritaria a la población recicladora, la cual pasó de 6.442 en 2016 a 40.691 en 2020 (SSPD, 2021). En 2020 el 57% de las organizaciones están conformados por menos de 120 recicladores, el 40% entre 120 y 400 y el 3% más de 400; distribuidos en 28 departamentos y 135 municipios. Al respecto, WIEGO (2021) considera que “las condiciones de trabajo en las que se ha venido desempeñando la población recicladora se han caracterizado por la precariedad tecnológica -con los enormes esfuerzos físicos que ello conlleva-, sanitaria y de seguridad industrial. Sus bajos ingresos constituyen un importante obstáculo para poder crecer en la cadena de valor. Además de ello, quienes se dedican a esta labor deben competir entre sí, y con otros actores por los residuos reciclables dispuestos en el espacio público, donde la regla es que el reciclaje le pertenece a quien llegue primero, salvo que haya acuerdos preexistentes entre el dueño de los residuos o que se ejerza reiteradamente una territorialidad en determinados espacios”. Al respecto, se debe impulsar su organización y adoptar medidas para su fortalecimiento.

En algunas zonas del país se han implementado proyectos de tratamiento de residuos sólidos, a pesar del limitado desarrollo normativo y regulatorio en la materia. La CRA (2019) a partir de la información del MVCT, señala que existen 21 municipios del país que cuentan con plantas de tratamiento de residuos instaladas y un esquema regional de gestión integral de residuos y, por lo tanto, es la actividad del servicio público de aseo con menor desarrollo en el país.

Una de las principales limitantes para la expansión de la actividad de tratamiento radica en la sostenibilidad financiera de los proyectos. De acuerdo con el Banco Mundial, las empresas pertenecientes al servicio público de aseo no logran cubrir los costos de inversión ni de operación en los que incurren, dado que el precio de la venta del producto final (hummus/compost/abono) es insuficiente para cubrir los costos. Para operar, utilizan recursos

provenientes de otras actividades del servicio, o de la prestación otros servicios (Banco Mundial, MVCT, 2021). Estas particularidades del desarrollo de la actividad resultarán de gran relevancia al momento de establecer los costos reconocidos por el regulador para la remuneración de la actividad en el marco tarifario del servicio público de aseo.

La Unión Europea, en sus esfuerzos de transición hacia una economía circular, en su Directiva de Rellenos Sanitarios (1999), introduce restricciones sobre la disposición de todos los residuos aptos para el reciclaje u otro material o recuperación de energía a partir de 2030, y limita la proporción de residuos municipales dispuestos (totales, incluyendo los orgánicos) al 10 % para 2035. Restricciones que se deben considerar en Colombia, acorde con la realidad del país.

Desde la perspectiva del tratamiento y valorización de residuos es necesario generar las reglas para impulsar la generación de energía, biogás y compost, así como el coprocesamiento, acompañado no solo de políticas, normas y regulación sino con el apoyo en el cierre financiero de proyectos que reduzcan impactos en la tarifa si se hace en el marco del servicio público de aseo, incentivos para la comercialización de los productos desde los sectores de energía, gas y agricultura.

La Agencia Europea Ambiental (2020) establece que para la implementación de un sistema exitoso para la recolección y gestión separada de los residuos orgánicos requiere una estrategia integral que tenga en cuenta las circunstancias locales.

Los RCD (especialmente de pequeños generadores) junto con los voluminosos y otros residuos especiales con deficientes sistemas de gestión y manejo están llevando a una constante e incremental aparición de puntos críticos en el espacio público y las vías urbanas que tienen que ser atendidos por las administraciones municipales con el apoyo de los prestadores del servicio público de aseo; o a disponerse en sitios inadecuados o en sitios de disposición final.

De forma general, el marco institucional de la gestión integral de los residuos sólidos está cimentado en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994. En ese sentido, la responsabilidad a nivel del Gobierno nacional ha estado bajo las carteras de ambiente y las asociadas a la gestión del agua potable y el saneamiento básico que actualmente corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respectivamente. Existe una clara asignación de responsabilidades en la planeación, vigilancia, control y regulación de la prestación del servicio público de aseo, pero no se tiene un marco institucional expresamente establecido y falta definir roles específicos que permitan impulsar una gestión de residuos sólidos más allá del modelo lineal (Conpes 3874 de 2016).

En las recientes décadas, la gestión de los residuos sólidos, en la mayoría de los países de América Latina ha avanzado hacia la formalización y engranaje de todos los sectores que intervienen en el proceso de gestión. Si bien la responsabilidad del diseño de política pública y la definición de lineamientos generales está a cargo de los gobiernos nacionales, se observa una mayor participación ciudadana y de los diferentes agentes desde la producción de los residuos hasta la disposición final y aprovechamiento.

A partir de las conclusiones del diagnóstico de desempeño ambiental realizado por la OCDE en el año 2014 y las entrevistas realizadas a los actores del sector en el marco de la Estrategia Nacional de Infraestructura para el sector Residuos (DNP y BM, 2015) se concluyen que en el sector persiste la descoordinación interinstitucional, la cual crea cuellos de botella y barreras para la gestión y desarrollo de proyectos, dispersión y ambigüedad de la información, duplicidad de procesos, y requerimientos y conceptos contradictorios (DNP, 2016 Conpes 3874), aspecto que sigue vigente a 2023 pues no se ha implementado cambios en ese sentido.

La coordinación entre los diferentes actores que componen la cadena de producción y gestión de residuos y del Gobierno nacional, departamental, organizaciones regionales, autoridades ambientales, municipios, productores, consumidores, usuarios, etc., es fundamental para lograr el bienestar social y las metas propuestas. Es importante resaltar que los municipios son los grandes responsables de garantizar la planeación, elaboración, seguimiento y evaluación de la gestión de residuos y son garantes de la prestación del servicio público de aseo.

Ahora bien, para una correcta articulación de dichos aspectos es necesaria una planificación estratégica para la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional, regional y local que permita una transformación, cuyas responsabilidades se encuentran dispersas en los diferentes instrumentos normativos expedidos por el Gobierno nacional, y que debe quedar claramente definidas en la presente ley.

A nivel territorial, una de las tareas fundamentales de los municipios es la definición de los planes de gestión integral de residuos, los cuales son la hoja de ruta para dicha gestión y son un instrumento básico para el diagnóstico, planeación, evaluación y control. A pesar de los avances hay una disparidad muy grande frente al compromiso de una adecuada y eficaz planeación en los municipios, especialmente en los medianos y pequeños; por lo tanto, es necesaria consolidar un modelo de planeación de GIRS que, a partir de los avances del país, permita generar los cambios de forma articulada y con visión regional, dado que la gestión de residuos no se circunscribe a un municipio en especial.

Dentro de las soluciones propuestas para resolver las causas de la problemática, hay algunas que están

íntimamente ligadas con la adopción de un modelo de valorización de residuos sólidos, por ello, es importante extraer aquellos elementos que puedan ser útiles para cumplir con el objeto del presente proyecto de ley.

A partir de ello, lo primero será articular a todos los actores que participan de la gestión integral de residuos sólidos y así poder determinar competencias y funciones, fuentes disponibles de recursos e instancias de coordinación claras con el fin de organizar los procesos que se surten en cada una de las etapas de la gestión de residuos que permitan ejecutar de manera eficiente los Planes de Gestión Integral de Residuo.

Las competencias en el marco del proyecto, dispuestas en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10, establece unas competencias claras entre la nación, los departamentos, los municipios, las corporaciones autónomas regionales, y que además busca establecer competencias concurrentes para que la gestión de los residuos no sea una obligación de un único actor, sino que logre involucrar a los diferentes niveles institucionales y sea una gestión coordinada, concurrente, y complementaria entre lo que tiene que hacer la nación, los departamentos, los municipios y demás entidades como corporaciones y comisiones reguladoras.

Si bien las competencias desde el foco institucional son importantes, también se establecen obligaciones a particulares como los generadores de residuos, productores, en el marco de la responsabilidad extendida del productor, los gestores de residuos y prestadores del servicio público de aseo, entre otros. El proyecto, al generar obligaciones de la institucionalidad en distintos niveles y también obligaciones de actores particulares, crea una instancia que busca articular y coordinar esas competencias: el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos e impulso a la economía circular. Este es un órgano que no solo busca coordinación sino tomar decisiones que garanticen una actuación eficaz de los distintos niveles y sectores en la gestión integral de los residuos. Al igual que las instancias de coordinación, el proyecto propone una serie de instrumentos de planeación y gestión de residuos.

Se plantea que esta gestión de residuos esté orientada por unos instrumentos de planeación, que haya un Plan Nacional de Residuos, Planes Territoriales de Gestión de Residuos, además de la Política Nacional de Economía Circular, estos instrumentos tienen que involucrar los residuos sólidos, pero también todas las corrientes de residuos que hoy tenemos. Quiero resaltar que los Planes Territoriales podrían ser municipales o regionales, al involucrar varios municipios en un mismo Plan Territorial. De igual forma, esos planes tienen que obedecer a las decisiones de ordenamiento territorial de cada municipio, pero a su vez, se establece la obligación de los municipios de definir en sus POTS, las decisiones de ordenamiento que se necesitan para una gestión integral de residuos sólidos exitosa. Es decir, necesitamos que los municipios tengan claro

cuál va a ser la infraestructura territorial necesaria para poder gestionar adecuadamente los residuos, porque hemos identificado que los municipios no establecen ni los sitios para el tratamiento ni los sitios para la disposición final. Todas estas actividades están supeditadas a las autorizaciones y licencias ambientales que establece la normatividad ambiental. No vamos a descuidar ese aspecto. Además, se reconoce la necesidad de trabajar en esquemas diferenciales atendiendo las necesidades particulares de los municipios. Los Planes Territoriales deben responder a particularidades ambientales, sociales y económicas de los entes territoriales. Planteamos esquemas diferenciales para zonas insulares, de frontera y alejados.

Es sumamente importante para el éxito de los instrumentos de planificación y gestión contar con un sistema de información que garantice acceso a los actores pertinentes y que cuente con información relevante. Este sistema es indispensable para poder hacer un ejercicio de planeación exitoso. El proyecto crea el Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos como un pilar en la planeación y la gestión integral. Proponemos que la gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se desarrolle atendiendo los siguientes niveles de gestión: prevención y reducción de residuos, el reúso, reciclaje o aprovechamiento en el marco del servicio público, aprovechamiento en el marco de la economía circular, el tratamiento con fines de valorización y por último la disposición final controlada por sistemas de operación.

Sobre cada uno de los niveles propuestos:

- Prevención y reducción de la generación de residuos.

Prevención y reducción de la generación: proponemos medidas como que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con apoyo del Ministerio de Ambiente, lidere acciones regulatorias e incentivos para prevenir y reducir la generación de residuos en todas las etapas del ciclo de vida de los productos (producción, distribución, consumo, posconsumo), también reafirmamos la importancia de la Responsabilidad extendida del productor.

Reúso de productos: se propone acciones regulatorias e incentivos para prevenir la generación a partir del reúso de productos, así como fomentar esquemas de retornabilidad y recarga. Proponemos que a través del Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos se incluyan metas progresivas específicamente para el reúso y la reducción.

- Reciclaje y aprovechamiento:

Reciclaje: el proyecto de ley dispone la inclusión efectiva y la remuneración de los recicladores de oficio y sus organizaciones en la actividad de aprovechamiento. Se establece la obligación de realizar y actualizar anualmente un censo de recicladores de oficio, y se desarrollarán incentivos para que los usuarios entreguen residuos aprovechables prioritariamente a las organizaciones de recicladores. Asimismo, las entidades públicas

deberán entregar sus residuos aprovechables a estas organizaciones. Se promoverá la separación en la fuente y la recolección selectiva, con especial énfasis en los residuos orgánicos. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) incluirá señales económicas en la tarifa que incentiven la separación en la fuente. Adicionalmente, los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) podrán establecer alianzas con prestadores del servicio público de aseo.

Aprovechamiento: el proyecto plantea metas progresivas para los años 2030, 2040 y 2050, diferenciadas por corrientes de residuos. Asimismo, incluye medidas para el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores, reconociendo su importante labor mediante programas de asistencia técnica, tecnológica, empresarial y financiera. También se establece disposiciones para la regularización y el desarrollo organizacional, incentivos en materia de educación, acceso a vivienda y programas sociales. Adicionalmente, se incluyen incentivos para facilitar el acceso al material aprovechable por parte de los recicladores. Para agilizar los procesos operativos, se propone dinamizar los mecanismos de conciliación en casos de discrepancia entre lo reportado como recuperado y lo registrado por las empresas de servicios públicos como efectivamente aprovechado, estableciendo para ello un plazo concreto que evite las demoras actuales. Finalmente, se contemplan incentivos dirigidos a promover la separación en la fuente por parte de los usuarios.

- Tratamiento con fines de valorización y disposición final

Tratamiento: el proyecto establece que los planes de gestión integral de residuos deben incorporar metas graduales y regionalizadas, con un enfoque diferencial, para impulsar el tratamiento de residuos por encima de la disposición final. Estas metas pueden promover, además, la generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) a partir del tratamiento de residuos sólidos, líquidos o gaseosos. Asimismo, se fortalece el incentivo al tratamiento y aprovechamiento de residuos, con el fin de establecer condiciones regulatorias que permitan a los municipios ejecutar estos recursos de manera efectiva. Para ello, se autoriza a los municipios a contratar interventorías y asignar competencias dentro de su territorio que faciliten la ejecución de los recursos del incentivo.

Disposición final: el proyecto introduce la figura de los Parques Integrales de Valorización de Residuos (PIVAR), concebidos como espacios que integran no solo la disposición final, sino también actividades de tratamiento y valorización. Se establece la obligatoriedad de que todos los rellenos sanitarios en Colombia migren progresivamente hacia esta figura. Esta transición se enmarca en el principio transversal del proyecto de metas decrecientes de disposición final y metas crecientes de tratamiento y aprovechamiento. Cabe señalar

que los residuos especiales y peligrosos continuarán siendo gestionados de acuerdo con las regulaciones específicas ya existentes para estos flujos.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

A continuación, se expone el marco y fundamento jurídico en el cual se desarrolla armónicamente este proyecto de ley.

1.1 Fundamento conforme con instrumentos de derecho internacional, bloque de constitucionalidad y sentencias de tribunales internacionales.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en junio de 1972, se adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano. Allí se definieron las cuestiones ambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales y marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo.

La Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en junio de 1992, establece:

PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

En 2015, en la COP21 de París se alcanzó un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. El Acuerdo de París, por primera vez, hace que todos los países tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo a hacerlo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) celebrada en Glasgow en noviembre de 2021 proporciona nuevos cimientos para afianzar la implementación del Acuerdo de París mediante acciones que buscan un futuro más sostenible y con bajas emisiones de carbono (ONU, 2021).

1.2 Fundamento constitucional

El artículo 79 de la Constitución prescribe que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 67 de la Constitución Política reconoce que la educación formará al ciudadano colombiano el mejoramiento y la protección del medio ambiente, como lo reafirma el 79 en su inciso segundo al indicar que es deber del Estado fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 superior indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 95 de la Carta obliga a todas las personas que tienen la calidad de colombianos a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libre dentro de los límites del bien común. El artículo 334 de la Constitución Política indica que el Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

1.3 Jurisprudencia constitucional

La Honorable Corte Constitucional, quien en virtud del artículo 241 funge como guardiana de la integridad y supremacía constitucional, ha sostenido reiteradamente en su jurisprudencia que:

CONSTITUCIONALIDAD CONFORME CON EL MODELO DE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

La Constitución es ecológica, en cuanto una lectura sistemática, axiológica y finalista de su articulado permite entender que la Carta no se limita a disponer un marco regulatorio con carácter imperativo, sino que les brinda a las personas y al Estado una amplia gama de herramientas para materializar y garantizar

una relación adecuada con la biosfera, a través de un conjunto amplio de derechos y obligaciones. Los primeros que permiten que todos los asociados puedan realizar actos dirigidos a mantener un entorno sano para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, una de las dimensiones de la Constitución Ecológica deriva en la obligación para las autoridades y particulares en la protección del medio ambiente (Corte Constitucional, sentencia T-450 de 2015, M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.)

1.4 Otras normas y políticas

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Colombia definió las metas para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una agenda adoptada por 193 países, que busca mejorar sustancialmente los indicadores de pobreza, salud, educación, igualdad de género, trabajo, infraestructura, cambio climático y justicia, entre otros. Se trata de 16 grandes apuestas contempladas en el documento CONPES 3918, que estimularán el cumplimiento de las 169 metas de los ODS, además de la designación de 30 entidades nacionales que serán las encargadas de liderar las acciones que hasta el año 2030 marcarán la ruta del desarrollo social y económico de los colombianos en armonía con el medio ambiente. En este marco, el ODS 12: Producción y Consumo Responsables, que engloba todo lo relacionado con la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos, señala los amplios esfuerzos de los gobiernos locales y de todos los ciudadanos para alcanzar sus ambiciosas metas.
- **Política Nacional de Desarrollo Productivo:** desarrollo de negocios verdes
- **Política Nacional de Crecimiento Verde:** bases para crear una hoja de ruta de Economía Circular en el país.
- **Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible:** adquisición de bienes y servicios con criterios que consideren aspectos ambientales, incluyendo la utilización eficiente de recursos naturales a lo largo de su ciclo de vida, aspectos económicos que se ajusten a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, y aspectos sociales que consideren estándares de vanguardia en sus procesos de producción y/o suministro.
- **Estrategia Nacional de Economía Circular:** Mayor valor agregado de los sistemas de producción y consumo a través de estrategias de Economía Circular. Al reconocer la relevancia y el impacto de la Economía Circular, Colombia se ha propuesto transitar hacia una. Así, para la implementación del pacto por la sostenibilidad del el Plan Nacional

de Desarrollo 2018-2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en 2018 formuló la Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC), mediante la que establece los instrumentos para la consecución de las metas de corto y mediano plazo del país en la materia. El documento fue actualizado en 2020

- *Ley 1715 de 2014: Fomento a la eficiencia energética y uso de fuentes no convencionales de energía.*
- *Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - “Colombia potencia mundial de vida”.*

La Ley establece lo siguiente:

ARTÍCULO 227. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

V. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal o determinar cuál es ese impacto; es pertinente indicar que mediante oficio comunicado por medio de correo electrónico al Ministerio de Hacienda se solicitó específicamente la revisión, análisis de los artículos 61 y 62 del proyecto de ley referente a la financiación y en general de la iniciativa; concepto que no ha sido recibido.

No obstante, se insta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría sobre el Presupuesto General de la Nación si así se causara de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia 0-315 de 2008, así:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política

económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. **El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”.**

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los Congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

“d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.

Lo anterior, bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana, y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

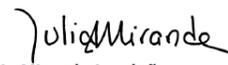
De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos. [...]”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable Congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República
 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República
 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 Andrea Padilla Villarraga La senadora animalista. Partido Verde.
 MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
	Alejandro García R. ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda

No. N.º. 1000
 Expediente No. 1000
 SECRETARÍA GENERAL
 El día 02 de diciembre del año 2025
 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Auto Legislativa No. 189
 Con su correspondiente Proyecto de Decretos, suscrito Por: H.R. Julia Miranda

